

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 654

22 OCT 2012

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 515 del 20 de septiembre de 2012”

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencia y facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, Decreto 865 del 26 de abril de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que a través de la Resolución 515 del 20 de septiembre de 2012, el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, ordenó la realización de la Audiencia Pública de que trata el artículo 13 del Decreto 4735 de 2009, para divulgar los términos y condiciones de la propuesta de concesión portuaria presentada por la sociedad BIOMAX S.A.
2. Que como fecha para la celebración de la Audiencia Pública se fijó el día 23 de octubre de 2012 a las 10:30 a.m.
3. Que posteriormente y a través del oficio radicado bajo el No. 2012-409-029559-2 del 04 de octubre de 2012, el Presidente de la sociedad BIOMAX S.A., solicitó el aplazamiento de la Audiencia Pública a celebrarse el día 23 del presente mes.
4. Que a través de la comunicación No. 2012-101-013162-1 del 18 de octubre de 2012, esta Agencia, previas algunas consideraciones, encontró viable aplazar la Audiencia Pública para el día 27 de noviembre de 2012.
5. Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”; y en su artículo 308 dispuso lo siguiente:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

6. Que el artículo 209 de la Carta Magna establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,

M

G

BUN

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 515 del 20 de septiembre de 2012"

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

7. Que el Artículo Tercero del Decreto 01 de 1984, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.
8. Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 515 del 20 de septiembre de 2012, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Fecha: Fijar como fecha para la realización de la Audiencia Pública el día 27 de noviembre de 2012, a las 10:30 a.m., en la Sala de Juntas de la Agencia Nacional de Infraestructura, ubicada en el piso 3 del edificio del Ministerio de Transporte, CAN. Bogotá."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Citación a las autoridades competentes: Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 13 del Decreto 4735 de 2009, se citará al Ministerio de Transporte, a la Corporación Autónoma Regional del Dique –CARDIQUE-, al Alcalde de Cartagena, al Director de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; al Director General de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa -DIMAR; al Director General de Impuestos y Aduanas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público –DIAN-.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceptos: Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1ª de 1991, las autoridades mencionadas en el artículo anterior, tendrán un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha del envío de la citación para que emitan el concepto respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente resolución a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Instituto Nacional de Vías –INVÍAS-.

ARTÍCULO QUINTO.- Las demás condiciones, obligaciones y requisitos contenidos en la Resolución 515 del 20 de septiembre de 2012, proferida por esta entidad, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno en vía gubernativa.

PUBLIQUESE, CITese, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

22 OCT 2012

Dada en Bogotá D.C, a los



LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO

Presidente

Vo. Bo. Beatriz Eugenia Morales Vélez/Vicepresidenta de Estructuración
Héctor Jaime Pinilla Ortiz/Vicepresidente Jurídico
Revisó: Diana Patricia Bernal Pinzón/Gerente de Estructuración/Vicepresidencia Jurídica
Proyectó: Matilde Cardona Arango/Abogada Gerencia Estructuración/Vicepresidencia Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 515

20 SEP 2012

"Por medio de la cual se fija fecha y hora para celebración de audiencia pública dentro del trámite de la solicitud de Concesión Portuaria de la SOCIEDAD BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A."

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencia y facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, Decreto 865 del 26 de abril de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, estableciéndole como objeto el de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.
2. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones - INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.
3. Que el artículo 25 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 dispone expresamente que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
4. Que la sociedad BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. (en adelante BIOMAX S.A.) mediante oficio radicado ante el Instituto Nacional de Concesiones- hoy Agencia Nacional de Infraestructura, bajo el No. 2010-409-025545-2 del 29 de octubre de 2010, solicitó una concesión portuaria con el objeto de ocupar, utilizar y administrar, en forma temporal y exclusiva, una zona de uso público ubicada en la Bahía de Cartagena, departamento de Bolívar.
5. Que del estudio preliminar y revisión de la solicitud de concesión portuaria se expidió un primer concepto de carácter jurídico mediante radicado No. 2010-409-028783-2 del 6 de diciembre de 2010, a través del cual se observa que la solicitud en comento se encuentra incompleta, porque no se aporta -entre otros documentos- la garantía de seriedad de la oferta según lo indicado en el artículo 9º de la Ley 1ª de 1991 y el Decreto 2400 de 2010.
6. Que a través del oficio No. 2010-393-0169051 del 7 de diciembre de 2010 se requirió a BIOMAX S.A., para que completara su solicitud.
7. Que con oficio radicado en esta entidad bajo el No. 2011-409-002953-2 del 8 de febrero de 2011, el apoderado de la sociedad RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A., -RYCSA-, solicitó que se negara la solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad BIOMAX S.A., como quiera que la sociedad RYCSA S.A., "...adelanta un proceso Ejecutivo Hipotecario en contra de la Sociedad INVERSIONES NAVARRO TORO S. en C., propietaria del lote aldeaño a la playa o sector marítimo sobre el cual recae

*Acto
Fines*

Buenaventura, se acordaron los hechos y razones que deben tenerse presentes en la visión del Puerto de Buenaventura y los criterios y aspectos básicos que serán adoptados como acuerdos contractuales al momento de aprobar la modificación y revisión del contrato de concesión portuaria N° 009 de 1994, una vez agolado el procedimiento establecido en la Ley 1ª de 1991 y particularmente en el Decreto 1370 de 2007.

Que en la sesión del Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES de 19 de noviembre de 2007, según consta en Acta 973, se aprobó la modificación de los contratos de concesión con las sociedades portuarias, entre ellos el celebrado con la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, aprobando también las políticas generales de negociación y de determinación de la contraprestación.

Que según consta en el ACTA 973 del día 19 de noviembre de 2007, para fijar el valor de la contraprestación que las Sociedades Portuarias Regionales deben pagar a la Nación, se tendrá en cuenta, un porcentaje fijo y un porcentaje variable adicional en los siguientes términos: "(...) Porcentaje Fijo: El 17.5% de los ingresos brutos portuarios proyectados derivados de tarifas por muelleaje, uso de instalaciones a la carga y al operador portuario y almacenamiento, Porcentaje Variable Adicional: El 27.5 % sobre el exceso del ingreso proyectado. Se presenta cuando los ingresos brutos reales en un periodo sean superiores a los ingresos brutos proyectados. Cuando los ingresos reales sean inferiores a los proyectados se pagará el valor proyectado, excepto cuando sea por disminución de tarifas".

Que la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1ª de 1991 y en el Decreto 1370 de 2007 mediante petición radicada en el INCO con el N° 015986 del 25 de septiembre, formalmente solicita la modificación al contrato de concesión en los términos publicados en el aviso de intención, solicitud que fue publicada en el Portal Único de Contratación y la Página Web de la Entidad.

Que el INCO presentó al Consejo Directivo de la Entidad el proyecto de cambio de las condiciones del contrato administrativo de concesión portuaria N° 009 del 21 de febrero de 1994, suscrito con la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., hoy administrado por el Instituto Nacional de Concesiones INCO, para que se niegue o apruebe por este Consejo la solicitud de modificación.

Que mediante Acuerdo N° 42 del 5 de marzo del 2008, el consejo directivo del INCO aprobó la modificación de las concesiones portuarias regionales de Buenaventura y Santa Marta, sujeta a la aclaración del tema ambiental por parte del ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en virtud del Artículo 61 de la Ley 1169 del 5 de diciembre de 2007, las modificaciones a los contratos de concesión que impliquen mayores aportes estatales y/o mayores ingresos esperados y/o ampliación del plazo pactado

"Por medio de la cual se fija fecha y hora para celebración de audiencia pública dentro del trámite de la solicitud de Concesión Portuaria de la SOCIEDAD BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A."

la solicitud de concesión portuaria y el cual en la actualidad se encuentra fuera del comercio, por recaer sobre él una medida cautelar de embargo..."; así mismo solicitó a esta entidad que se les tuviera como terceros interesados en el resultado del trámite y se les convocara a Audiencia Pública para exponer el criterio y "...dejar constancia de las anomalías en el trámite de este proceso y que tiene que ver con la violación al derecho fundamental del debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, anomalías imputables solo a la sociedad que solicita licencia portuaria..."

8. Que la sociedad BIOMAX S.A., dio respuesta al requerimiento realizado el 10 de febrero de 2011 a través de la comunicación radicada bajo el número 2011-409-003301-2. Para el efecto remite la póliza No. 8001040572 expedida por la Compañía de Seguros Colpatría S.A., el oficio expedido por la Coordinadora del Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia y por el Coordinador de Arqueología del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, y lleva a cabo algunas aclaraciones respecto del diseño del proyecto, la navegabilidad del espejo de agua y la seguridad de la movilización de combustibles.
 9. Que con Resolución 190 del 15 de abril de 2011, el entonces Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, suspendió a partir del 15 de abril de 2011 y por el término de cuatro (4) meses, el estudio de viabilidad de las solicitudes de concesión para el desarrollo de unos proyectos portuarios entre ellos el de la sociedad BIOMAX S.A.
- Dentro de dicha Resolución se estableció que una vez transcurrido el término de cuatro (4) meses la entidad reanudara el proceso sin que para el efecto sea necesario acto administrativo de reanudación alguno.
10. Que con oficio No. 2011-303-008665-1 del 30 de junio de 2011, la Coordinadora del Grupo de Trabajo Interno Portuario del entonces Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, requirió a la sociedad BIOMAX S.A., para que informara si sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-108326 aun, pesaban los gravámenes de hipoteca a favor del Instituto de Fomento Industrial desde el mes de junio de 1997; embargo con acción real con ocasión de un proceso ejecutivo adelantado por el Instituto de Fomento Industrial-IFI, desde el mes de agosto de 2000 y embargo por proceso de cobro coactivo adelantado por la Tesorería Distrital de la ciudad de Cartagena.
 11. Que a través de la comunicación No. 2011-303-010719-1 del 5 de agosto de 2011, se reiteró nuevamente al representante legal suplente de la sociedad BIOMAX S.A., que allegara los soportes a través de los cuales se acreditara la disponibilidad del predio para la ejecución del proyecto.
 12. Que a través de la comunicación radicada en el entonces Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, bajo el No. 2011-409-024417-2 del 29 de agosto de 2011, la Representante Legal de la sociedad ECOPUERTO S.A.S., presentó oposición al proyecto adelantado por la sociedad BIOMAX S.A., y solicitó el rechazo a la solicitud y su archivo correspondiente.

En razón a que la oposición no se presentó dentro de los términos legales, no se tendrá en cuenta como tal, pero sí se citará a la sociedad ECOPUERTO S.A.S., para que asista a la Audiencia Pública como tercero interesado dentro del trámite.

13. Que el 7 de septiembre de 2011, bajo el radicado No. 2011-409-025584-2, se presentó el concepto técnico sobre la solicitud de concesión. En el concepto se advierte que la solicitud todavía está incompleta, porque no se acredita la disponibilidad de los predios necesarios para el desarrollo de la actividad portuaria para la cual se solicita la concesión y se recomienda tomar medidas al respecto.
14. Que el 18 de septiembre de 2011, a través de la comunicación radicada bajo el No. 2011-409-026555-2, BIOMAX S.A., dio respuesta al requerimiento realizado por la entidad aceptando que sobre el lote identificado con matrícula inmobiliaria 060-108326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, recae gravamen hipotecario y medida cautelar de embargo por juicio ejecutivo mixto iniciado por el Instituto de Fomento Industrial –IFI-, y respecto de la medida cautelar de embargo contemplada en la anotación 5 del mencionado folio de matrícula inmobiliaria, afirmó que fue cancelada mediante oficio UJC-0245 del 25 de Abril de 2001 expedido por la Tesorería Distrital de Cartagena e inscrito al

IMPED
CBA

"Por medio de la cual se fija fecha y hora para celebración de audiencia pública dentro del trámite de la solicitud de Concesión Portuaria de la SOCIEDAD BIOMAX BIOCMBUSTIBLES S.A."

folio de matrícula inmobiliaria el 05 de Mayo de 2011 como se evidencia en la Anotación 10 del certificado de tradición y libertad, lo que fue corroborado por esta entidad.

15. Que el 19 de octubre de 2011, se emitió concepto jurídico sobre la falta de disponibilidad de los predios adyacentes necesarios para el desarrollo del proyecto portuario, a través del radicado No. 2011-409-029916-2. En dicho concepto jurídico se recomienda negar la solicitud de concesión, por las consideraciones expuestas en el numeral anterior.
16. Que posteriormente a través del oficio radicado en esta entidad bajo el No. 2011-409-033291-2 del 22 de noviembre de 2011, el Representante Legal Suplente de la sociedad BIOMAX S.A., precisó que se acudiría a la figura del comodato, "...teniendo en cuenta que bajo la misma, INVERSIONES NAVARRO TORO S. en C., no estaría desprendiéndose del dominio del lote sino que estaría otorgando a BIOMAX S.A., el derecho al uso y goce" del mismo por el término de la concesión, cuestión que es válida jurídicamente cuando sobre un bien inmueble pesa una medida cautelar, pues en ningún momento el dueño del bien se estaría desprendiendo del dominio del mismo."
17. Que a través del oficio radicado en esta entidad bajo el No. 2011-409-035041-2 del 7 de diciembre de 2011, el Representante Legal Suplente de la sociedad BIOMAX S.A., adjuntó copia del contrato de comodato anunciado a través del oficio 2011-409-033291-2 del 22 de noviembre de 2011.
18. Que mediante oficio No. 2012-409-0021111-2 del 26 de enero de 2012, el Asesor externo portuario de la sociedad BIOMAX S.A., adjuntó copia del certificado de tradición y libertad No. 060-108326 expedido el 25 de enero de 2012 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena, a través del cual se evidencia que se cancelaron todas las medidas cautelares que recaían sobre el inmueble así como también se registra la compraventa del inmueble que BIOMAX hace del predio.
19. Que a través del escrito radicado en esta Agencia con el No. 2012-003539-2 del 6 de febrero de 2012, el apoderado especial de la sociedad RECUPERADORA DE COBRANZAS S.A. -RYCSA- pone en conocimiento de esta entidad algunos hechos para que sean analizados respecto de la acreditación de la disponibilidad de los bienes inmuebles aledaños a la zona de uso público solicitada en concesión por parte de la sociedad BIOMAX S.A.

El apoderado especial de la sociedad RECUPERADORA DE COBRANZAS S.A. -RYCSA-, argumenta que la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-108326 (anotación No. 13), aún se encuentra vigente, por cuanto el levantamiento de dicha medida, se logró de manera fraudulenta "Por lo tanto el Certificado de Libertad que seguramente ya adjuntó la sociedad solicitante de la licencia de concesión portuaria, con el cual pretende demostrar la legítima titularidad del lote adyacente, aunque fuere expedido legítimamente por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, es evidente y así deberá ser decretado por las autoridades pertinentes como la anotación trece (13), en donde aparece registrado el levantamiento del embargo, fue realizada con el oficio antes indicado, que como ya se dijo fue expedido fraudulentamente." (...)"

20. Que a través de la comunicación No. 2012-409-0122680-2 del 7 de mayo de 2012, la sociedad BIOMAX S.A., respondió a las inquietudes que le realiza la ANI, a través del oficio No. 2012-303-003322-1 del 14 de marzo de 2012, indicando que: "...BIOMAX SA. amparada en el principio constitucional y legal de buena fe contractual y de presunción de legalidad de los documentos públicos, procedió una vez le fue informado por el vendedor del lote identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-108326 del levantamiento del embargo que pesaba sobre el mismo, a solicitar un certificado de libertad y tradición que le permitiera verificar lo que se le había informado. En efecto, una vez obtenido el certificado de libertad y tradición el día 29 de diciembre de 2011, se pudo verificar en la anotación No. 13 que se cancelaba el embargo decretado por el Juzgado 2 Civil de Circuito de Cartagena que pesaba sobre el inmueble y que se encontraba registrado en la anotación No. 4. Una vez se verificada(sic) la cancelación de este embargo según lo consignado en el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, se procedió a solicitar a Inversiones Navarro Toro, que procedieran a solicitar la cancelación del embargo que pesaba sobre tal inmueble por parte de la Fiscalía Seccional 14 de Cartagena y que se encontraba registrado en la anotación No. 11. Tal desembargo que fue ordenado el día 28 de diciembre de 2011 por la Fiscalía y fue registrado en la

ANEXO
13/12

"Por medio de la cual se fija fecha y hora para celebración de audiencia pública dentro del trámite de la solicitud de Concesión Portuaria de la SOCIEDAD BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A."

oficina de registro de instrumentos públicos el día 31 de diciembre de 2011 con la anotación No. 14. Teniendo en cuenta que para el día 30 de diciembre de 2011, las medidas cautelares pendientes que se registraban sobre el inmueble ya habían sido canceladas en su totalidad, se procedió a suscribir la escritura de compraventa 2315 del 30 de diciembre de 2011, escritura con la cual Biomax S.A., adquirió en debida forma la propiedad del lote identificado con matrícula inmobiliaria No 060-108326. Tal escritura solo quedó registrada hasta el día 12 de enero de 2012, tal y como consta en certificado adjunto (Anexo 1). Siguiendo el trámite de concesión portuaria que se ha venido adelantando ante la ANI, y con base en el Certificado de Tradición y Libertad de fecha enero 25 de 2012, se procedió a informar a la ANI el día 26 de enero de 2012 a través del radicado No 2012-409-002111- 2, acerca de la adquisición de la propiedad del lote por parte de BIOMAX SA. (...)"

21. Que ante las circunstancias anotadas, esta Agencia a través del oficio No. 2012-303-008195-1 del 3 de julio de 2012 solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena, información sobre el estado actual del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-108326, dentro del cual, por una parte la sociedad BIOMAX S.A., afirma que ya se cancelaron todas las medidas cautelares que recaían sobre el inmueble según copia del certificado de tradición y libertad No. 060-108326 expedido el 25 de enero de 2012 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena, y por otro lado, la H. Magistrada Ponente Dra. Claudia Rodríguez Rodríguez, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena –Sala Civil de Familia, informa que los resultados del presente conflicto judicial, es decir la emisión de sentencias que disponen continuar adelante con la ejecución, no han posibilitado el levantamiento, de oficio, ni aun a petición de las partes en conjunto, de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes inmuebles embargados dentro del proceso, entre ellos el que se identifica con Matrícula Inmobiliaria 060-108326, adicionalmente entregado en garantía hipotecaria por la sociedad deudora INVERSIONES NAVARRO TORO & CIA S. EN C. a favor del INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL –IFI-, inicial acreedor y demandante.
22. Que a través del oficio No. 2012-409-021942-2 del 2 de agosto de 2012 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena, adjuntó copia del folio de matrícula inmobiliaria 060-108326, en el cual se verificó por parte de esta entidad, que se cancelaron todas las medidas cautelares que recaían sobre el inmueble, así como también se verificó el registro de la compraventa (Anotación Nro. 15) de INVERSIONES NAVARRO TORO S. EN C. a la sociedad BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.
23. Que dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la última publicación, ninguna persona natural o jurídica con interés en este trámite, presentó oposición a la solicitud o petición alternativa, salvo los escritos presentados por los terceros interesados ECOPUERTO S.A.S. y RYCSA S.A.
24. Que en virtud de lo anterior, y únicamente para efectos de continuar con el trámite de la solicitud de concesión portuaria y celebrar la Audiencia Pública señalada en el artículo 13 del Decreto 4735 de 2009, se considera debidamente conformada la solicitud de concesión.
25. Que la Agencia Nacional de Infraestructura, enviará por correo certificado a las autoridades de que trata el artículo 10 de la Ley 1ª de 1991, la copia de la solicitud de concesión portuaria para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Audiencia: Ordenar la realización de la audiencia pública de que trata el artículo 13 del Decreto 4735 de 2009, para divulgar los términos y condiciones de la propuesta de concesión portuaria presentada por la sociedad BIOMAX S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fecha: Fijar como fecha para la realización de audiencia pública el día 29 OCT 2012, a las 10:30 a.m., en la sala de juntas de la Agencia Nacional de Infraestructura, ubicada en el piso 3 del edificio del Ministerio de Transporte, CAN, Bogotá.

800
3/22

"Por medio de la cual se fija fecha y hora para celebración de audiencia pública dentro del trámite de la solicitud de Concesión Portuaria de la SOCIEDAD BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A."

ARTICULO TERCERO.- Cita al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la sociedad BIOMAX S.A., en la Carrera 14 No. 99-33 Piso 8 de esta ciudad, para que presente su proyecto ante las diferentes autoridades, interesados y asistentes.

ARTICULO CUARTO.- Cita a las autoridades competentes: Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 13 del Decreto 4735 de 2009, se cita al Ministerio de Transporte, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, al Alcalde de Cartagena, al Director de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; al Director General de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa - DIMAR; al Director General de Impuestos y Aduanas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DIAN.

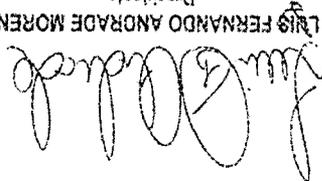
ARTICULO QUINTO.- Conceptos: Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1ª de 1991, las autoridades mencionadas en el artículo anterior, tendrán un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha del envío de la citación para que emitan el concepto respectivo.

ARTICULO SEXTO.- Comunicar la presente resolución a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-

ARTICULO SEPTIMO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno en vía gubernativa.

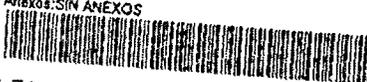
PUBLIQUESE, CÍTASE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 20 SEP 2012


Luis Fernando Andrade Moreno
Presidente

Yo Do. Beatriz Eugenia Morales Vélez Vicepresidenta de Esctructuración
Yo Do. Hector Jaime Pinilla Ortiz Vicepresidente Jurídico
Yo Do. Sandra Milena Rueda Ochoa Gerente Puertos y Feroso Vicepresidenta de Esctructuración
Yo Do. Diana Patricia Benoit Pinzon Gerente Jurídica de Esctructuración - Vicepresidencia Jurídica
Yo Do. María Carolina Arango Abogada Gerente de Convatación - Vicepresidencia Jurídica

Bogotá, 3 de octubre de 2012

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2012-409-029559-2
Fecha: 04/10/2012 14:28:14 -> 100
OEM: BIOMAX S.A.
ANEXOS: SIN ANEXOS

Doctor
LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente
Agencia Nacional de Infraestructura
Ministerio de Transporte
Ciudad

Ref: Solicitud de aplazamiento Audiencia Pública a celebrarse el próximo 23 de octubre de 2012.

Estimado doctor Andrade,

La Sociedad Biomax S.A., desde el pasado 29 de octubre del año 2010, presentó la solicitud para obtener concesión portuaria sobre unos bienes de uso público en zonas de playas, bajamar y aguas marítimas accesorias ubicadas en la bahía de Cartagena en el sector de Mamonal.

La semana pasada recibimos en nuestras oficinas, el oficio No 2012 – 101-012093 de fecha 25 de septiembre del año en curso firmado por la Doctora Beatriz Eugenia Morales, Vicepresidente de Estructuración de la Agencia que Usted dirige, en la cual adjunta copia de la Resolución No 515 del 20 de septiembre de 2012, "Por medio de la cual se fija fecha y hora para la celebración de audiencia pública dentro del trámite de solicitud de Concesión Portuaria de la Sociedad Biomax Biocombustibles S.A."

Desde el momento que se radicó la solicitud inicial a la fecha, se han presentado cambios importantes en el mercado de los hidrocarburos a nivel nacional e internacional, que han hecho que la sociedad que represento haya venido revisando las condiciones técnicas de la solicitud inicialmente radicada, con el fin de hacer el proyecto más competitivo y así cumplir con los requerimientos que el mercado actual de hidrocarburos exige en materia marítima y portuaria.

Con base en esta revisión del área técnica de la compañía y de los consultores externos que han acompañado esta gestión, se ha venido trabajando en una actualización del diseño del proyecto portuario que busca aumentar el aprovechamiento de las áreas de uso público que fueron solicitadas en concesión y del terreno adyacente que es de nuestra propiedad, y de esta forma cumplir con uno de los principios fundamentales en los que se fundamenta la Ley 1 de 1991, "La eficiencia en el uso de las instalaciones portuarias", principio que se encuentra definido en el artículo 5.3. de la Ley 1 de 1991 como:

Biomax S.A.
Carrera 14 N° 99-33 Piso 8 • PBX: 57(1)379 8000
Bogotá Colombia.
www.biomax.co

"(...) la relación que existe entre la unidad de carga y la unidad de tiempo que existe en las operaciones de transferencia de la carga desde la nave a tierra, y viceversa; o desde el muelle hasta el sitio de almacenamiento; o la medida del tiempo de permanencia de una embarcación en los muelles del puerto, o de la carga en los almacenes del puerto"

Con las actualizaciones de carácter técnico y económico que se han venido trabajando por parte del equipo técnico, se ha buscado que el proyecto portuario dentro del área solicitada en concesión pueda recibir buques de mayor capacidad y así mismo que se pueda aumentar el área de almacenamiento en tierra, redundando en beneficios para el sector de hidrocarburos del país, que han encontrado en el estado actual de los puertos un cuello de botella para realizar mayores operaciones de importación y exportación de esta clase de graneles líquidos.

Teniendo en cuenta, que las actualizaciones en las que se han venido trabajando a la fecha no han sido concluidas en forma definitiva y por lo tanto no han sido dadas a conocer a las autoridades ni a terceros y que la idea de celebrar la audiencia pública dentro del procedimiento portuario es para que el peticionario presente a las autoridades y asistentes el proyecto de concesión con todas sus implicaciones técnicas, jurídicas y financieras, solicitamos muy comedidamente que la audiencia pública citada para el próximo día miércoles 23 de octubre de 2012, sea postergada por ustedes hasta tanto se radique por parte nuestra la solicitud de actualización del proyecto.

Lo anterior, con el fin de que tanto las autoridades que tienen que evaluar el proyecto, como los particulares que están interesados en el mismo puedan conocer el alcance del proyecto actualizado, al momento de asistir a la audiencia pública, dando así cumplimiento a los principios de transparencia, publicidad, debido proceso, buena fe y participación, que fundamentan la actuación de los solicitantes, entidades competentes y de los particulares en este tipo de procesos de concesión portuaria.

Consideramos que, atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia que enmarcan la función administrativa e invocando que a la fecha la entidad ya ha surtido algunas actuaciones de trámite en desarrollo de este proceso de concesión sin haberse expedido ninguna decisión definitiva al respecto y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura tiene la facultad de adelantar el procedimiento administrativo de evaluar, calificar y ponderar las propuestas que se le presentan, resulta procedente acceder al presente requerimiento de aplazamiento de la audiencia pública mientras se radica y se evalúa por parte de ustedes la solicitud de actualización de este proyecto.



Finalmente, queremos manifestarles que hemos estado reunidos con los representantes del proyecto de Ecopuerto S.A.S., con quienes hemos acordado revisar y ajustar las coordenadas de las áreas solicitadas en concesión para viabilizar la coexistencia de ambos proyectos, situación esta que someteremos oportunamente a la aprobación de la Dirección Marítima y Portuaria previa presentación de los ajustes del proyecto a la Agencia Nacional de Infraestructura.

Cualquier aclaración al respecto será suministrada en la oportunidad y condiciones que establezca la Agencia.

Cordialmente,



RAMIRO SÁNCHEZ BENÍTEZ
Presidente
Biomax S.A.

Papel fabricado a partir de la corteza de eucalipto, amigable con el medio ambiente.



Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Para contestar cite:

Bogotá, D.C.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2012-101-013162-1
Fecha: 18/10/2012 09:02:55->999
OEM: BIOMAX S.A.
Anexos: SIN



Doctor
RAMIRO SÁNCHEZ BENITEZ
Presidente
BIOMAX S.A.
Carrera 14 No. 99-33 Piso 8
Ciudad

Asunto: Respuesta "Solicitud de aplazamiento Audiencia Pública a celebrarse el próximo 23 de octubre de 2012".
Rad. 2012-409-029559-2 del 04/10/2012

Atento saludo:

Nos referimos al escrito del asunto, a través del cual informa que desde el momento en que se radicó la solicitud inicial a la fecha actual "...se han presentado cambios importantes en el mercado de los hidrocarburos que ha hecho que la sociedad que represento haya venido revisando las condiciones técnicas de la solicitud inicialmente radicada..." "Con las actualizaciones de carácter técnico y económico que se han venido trabajando por parte del equipo técnico, se ha buscado que el proyecto portuario dentro del área solicitada en concesión."; y por lo tanto solicita el aplazamiento de la Audiencia Pública a celebrarse el día 23 del presente mes.

Al respecto queremos manifestarle lo siguiente:

A través del oficio radicado en el entonces Instituto Nacional de Concesiones -INCO-, bajo el No. 2010-409-025545-2 del 29 de octubre de 2010, el Representante Legal Suplente de la sociedad BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A., solicitó concesión portuaria para ocupar en forma temporal y exclusiva por un plazo de 20 años unas zonas de uso público que incluyen playas, terrenos de bajamar y zonas marinas accesorias a aquellas o estos que se encuentran ubicadas en la Bahía de Cartagena para la construcción, operación y administración de una infraestructura portuaria consistente en muelle tipo plataforma Off Shore para el servicio público dedicado al manejo de líquidos al granel tipo hidrocarburos.

Como documentos soportes de la solicitud de concesión portuaria se adjuntaron las publicaciones efectuadas los días 15 y 30 de septiembre de 2010, en los Diarios El Espectador y El Nuevo Siglo respectivamente, las cuales indicaron entre otros aspectos lo siguiente:

"La sociedad BIOCOMBUSTIBLES S.A. informa a la opinión pública en general que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 01 de 1991 y sus normas reglamentarias, conformará una sociedad Portuaria y solicitará ante el Instituto Nacional de Concesiones -INCO- una concesión portuaria, por 20 años, para la ocupación en forma temporal y exclusiva de un sector de playa, área de bajamar y zonas adyacentes de servicio público para la construcción, operación y administración de un muelle de servicio público destinado a la movilización de líquidos al granel.

(...)

Se solicitará en concesión la franja de la playa que se limita por la actual línea de costa irregular que se describe partiendo de un punto de (1) coordenadas 1.633.928,45-N y 843.157,31-E, luego sigue la línea de costa erosionada para encontrar un punto de (2) coordenadas 1.633.919,39-N y

Handwritten initials: "MCM"



Para contestar cite:

843.151,86-E, continúa bordeando las costas hasta llegar al punto (3) de coordenadas 1.633.886.45-N y 843.143,77-E y continúa bordeando la costa hasta llegar al punto de quiebre (4) de coordenadas 1.633.816.98-N y 843.130,19-E. A partir de esta línea de costa se describe una franja de terreno de 50 metros bajo jurisdicción DIMAR.

Se solicitarán en concesión el área de aguas marítimas accesorias necesarias para construir las estructuras portuarias y para la maniobra de los buques, estas aguas tienen un área aproximada de 33,08 hectáreas y se pueden delimitar a partir de la línea de costa partiendo del mismo punto (4) de coordenadas 1.633.816.98-N y 843.130.19-E para llegar a un punto (5) de coordenadas 1.633.678.37-N y 842.511.72-E, sigue hasta un punto (6) de coordenadas 1.633.533.82-N y 842.138.76-E, de allí hace un quiebre al nor-oeste para llegar a un punto (7) de coordenadas 1.633.906.78-N y 841.994.20-E, luego hace otro quiebre en dirección nor-Este hasta llegar a un punto (8) de coordenadas 1.634.051.34-N y 842.367.16-E, de este punto sigue hasta llegar al punto (1) de coordenadas 1.633.928.45-N y 843.157.31-E, ubicado sobre la línea de costa y así continúa bordeando la misma línea de playa pasando por los puntos (2), (3) antes descritos para encerrar en el punto de partida (4).

El proyecto portuario de BIOCOMBUSTIBLES S.A., contempla el desarrollo de una infraestructura portuaria moderna que incluye la construcción de una plataforma marina para operaciones Off Shore integrada por una plataforma de operaciones, dos piñas de atraque y dos piñas de amarre. La plataforma estará conectada con la planta de almacenamiento mediante un sistema de tuberías submarinas. El sistema de muelle (plataforma) está diseñado para atender buques tanque de 30.000 DWT y barcazas, en la costa se tendrá un embarcadero para embarcaciones menores de apoyo a las operaciones portuarias.

Las instalaciones portuarias se especializarán en el manejo de graneles líquidos tales como hidrocarburos, refinados, biocombustibles, crudos, diluyentes, ifos, bases lubricantes y cualquier otro producto necesario para desarrollar las actividades del objeto social de la Compañía.

En los terrenos adyacentes de propiedad privada se habilitarán los terrenos para la construcción de una planta especializada en almacenamiento y distribución de líquidos al granel, edificios administrativos y de apoyo a la operación de la planta.

Esta planta tendrá una capacidad estática de almacenamiento para refinados de 340.000 Bis, Crudos 250.000 Bis, Biocombustibles 10.000 Bis, y diluyentes 25.000 Bis.

El proyecto portuario, estará destinado a realizar actividades relacionadas con la logística del transporte, abastecimiento y distribución de hidrocarburos en modalidades de importación, exportación y suministro a las naves en el puerto de Cartagena. Se implementarán sistemas de cargue y/o descargue directo desde las naves hasta los tanques de almacenamiento, mediante sistemas especializados de tuberías submarinas, equipos de bombeo y mangueras de acople.

En la etapa inicial del proyecto se estiman volúmenes de carga aproximada a 300.000 ton/año, estos volúmenes crecerán de acuerdo con las condiciones impuestas por el mercado."

En este mismo contexto y de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 4735 de 2009, los avisos deberán contener los datos a que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 9 de la Ley 1ª de 1991.¹

¹ Artículo 8º-. **Publicidad de la petición.** El interesado en solicitar una concesión sobre bienes de uso público para actividades portuarias, deberá publicar dos avisos de intención. Estos



Para contestar cite:

A su vez los numerales 2, 3 y 4 del artículo 9º de la Ley 1ª de 1991 establecen:

(...)

9.2. Precisar la ubicación, linderos y extensión del terreno que se pretende ocupar con las construcciones y las zonas adyacentes de servicio.

9.3. Describir en forma general el proyecto, señalando sus especificaciones técnicas, principales modalidades de operación, y los volúmenes y clase de carga a que se destinará.

9.4. Informar si se prestarán o no servicios al público en general.

(...)"

La publicación que se efectúa en los diarios de circulación nacional, tiene como fin garantizar la publicidad de la petición tal y como lo señala el artículo 8º del Decreto 4735 el cual reza:

"Artículo 8º. Publicidad de la petición. El interesado en solicitar una concesión sobre bienes de uso público para actividades portuarias, deberá publicar dos avisos de intención. Estos avisos se publicarán en dos (2) periódicos de circulación nacional, en dos (2) días distintos, con intervalo de diez (10) días hábiles entre cada publicación.

Los avisos deberán estar certificados por el diario que efectuó la publicación y contener los datos a que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo 9º de la Ley 1ª de 1991."

Por lo anterior, la publicidad de la petición de concesión se hace con la finalidad de garantizar que particulares que pudieran resultar afectados, o si existieren terceros directamente interesados en la actuación, conozcan el proyecto y se opongan dentro de los términos legalmente establecidos para el efecto; por ello no podrá el peticionario de la concesión portuaria hacer cambios que modifiquen la esencia de la solicitud de concesión.

Esta Agencia considera que si los "cambios" y las "actualizaciones de carácter técnico y económico" mencionados en el oficio de la referencia, modifican de manera tal el proyecto que no pueda ser desarrollado como se propuso inicialmente, y el cual está debidamente publicado en los Avisos de intención arriba señalados, en lo atinente a la ubicación, descripción de proyecto, especificaciones técnicas, modalidades de operación, volúmenes y clase de carga y clase de prestación de servicio, el peticionario deberá desistir del proyecto inicialmente planteado y radicar una nueva petición de concesión para que sea analizada por parte de esta Agencia.

avisos se publicaran en dos (2) periódicos de circulación nacional, en dos (2) días distintos, con intervalo de diez (10) días hábiles entre cada publicación.

Los avisos deberán estar certificados por el Diario que efectuó la publicación y contener los datos a que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 9 de la Ley 1 de 1991.



Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Para contestar cite:

No obstante, encontramos viable aplazar la audiencia pública siempre y cuando verse sobre el mismo proyecto radicado el día 29 de octubre de 2010; la nueva fecha para la Audiencia Pública será tentativamente programada para el día martes **27 de noviembre**, del presente año, actuación que será modificada por Resolución la cual le será debidamente notificada.

Cordialmente,

Beatriz Eugenia Morales Vélez
BEATRIZ EUGENIA MORALES VÉLEZ
Vicepresidenta de Estructuración

Revisó: *GN* Diana Patricia Bernal Pinzón/Gerente de Estructuración V.J. *AS*
Sandra Milena Rueda Ochoa/Gerente Puertos y Ferreo V.E./Alejandro Tenorio Asesor VE. *AR*
Proyectó: Matilde Cardona Arango/ Abogada Gerencia de Estructuración V.J. *AS*
Rad. Padre: No. 2012-409-029559-2 del 04/10/2012